

LOS SUSCRITOS LÍDER DE PROGRAMA (UNIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA) Y EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO (GESTIÓN HUMANA) DEL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES,

CERTIFICAN:

Que de conformidad con Estudio de Conveniencia, Oportunidad y Mercadeo del mes de junio de 2023 y firmado por el Líder de Programa de Unidad Financiera y Administrativa cuya definición es: *El Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, es una entidad descentralizada del orden municipal que tiene dentro de su objeto social la construcción de obras de infraestructura por medio de la Contribución de Valorización y la prestación del servicio de Alumbrado Público.*

En virtud de tal objeto social, la entidad debe, en todas sus instancias, garantizar los fines esenciales del Estado, y velar por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la Entidad.

El Decreto 943 de 2018 define el servicio de Alumbrado Público como un servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Así mismo es responsabilidad del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA realizar las actividades inherentes a la facturación y recaudo del impuesto, ya sea por medio del Operador de Red o de los Comercializadores de Energía, en tanto que la Ley 1819 de 2016 definió lo siguiente:

Artículo 352. Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de

los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Revisada las bases de datos del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente en el municipio de Manizales aparte del Operador de Red CHEC EPM existen comercializadores del servicio domiciliario de la energía eléctrica que a su vez son responsables de pago del impuesto de alumbrado público conforme a lo definido en la Ley 1819 de 2016 entre los que se encuentran los siguientes:

AIR-E S.A.S. E.S.P.

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC BENEFICIO E INTERES COLECTIVO

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

ENERTOTAL S.A. E.S.P.

Enel X Colombia SAS ESP

GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P

ISAGEN S.A. E.S.P.

NEU ENERGY SAS ESP

PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A E.S.P

QI ENERGY SAS ESP

TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P

VATIA S.A. E.S.P.

Con el fin de cumplir con la normatividad vigente se hace necesario realizar los respectivos contratos de facturación con los comercializadores de energía tendientes a garantizar el pago del impuesto de alumbrado público en el municipio de Manizales por todos los responsables del mismo.

Teniendo en cuenta el crecimiento de INVAMA, el aumento de actividades que se desarrollan día a día por el personal administrativo y de campo, se ha identificado la necesidad de contar con un profesional en Derecho, que brinde apoyo a la Unidad Financiera y Administrativa en la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Manizales; contribuyendo, de esta manera, a que se preste un servicio eficaz y se garantice la oportunidad y pertinencia en la ejecución de dichos procesos.

Como la entidad no cuenta con personal suficiente para adelantar las gestiones descritas y, tratándose de actividades en las que prima el intelecto, la alternativa legal con que se cuenta para suplir la necesidad temporal que se tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo,

Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares

Tel: (6) 8891030

NIT: 800002916-2

www.invama.gov.co

conforme al artículo 32 — numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, con conocimientos en derecho, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

El Líder de Programa (Unidad Financiera y Administrativa) y la Profesional Universitario (Gestión Humana) de conformidad con la justificación expuesta anteriormente, certifican que en la actualidad no hay personal que pueda prestar dichos servicios.

Para constancia se firma en Manizales a los 22 días del mes de junio de 2023.

MAURICIO GÓMEZ TRUJILLO
Líder de Programa (Unidad F y A)



SANDRA LILIANA CALLE BERMDUDEZ
Profesional Universitario (Gestión Humana)